



## **Ayuntamiento de Morcín**

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## **Principau d'Asturies**

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

### **ORDENANZA FISCAL N.º 12**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL**

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

##### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el ayuntamiento de Morcín, mediante la presente Ordenanza fiscal, establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado así como el tratamiento y depuración de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4r) del R.D.L. 2/2.004 de 5 de marzo.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias, para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, ya se realice individualmente o a través de una instalación colectiva.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- c) El hecho imponible lo constituye la contaminación del medio ambiente en filtraciones al terreno, regueros, ríos, etc. y la obligación de la posterior depuración a través de los medios impuestos por la normativa legal de los planes hidrológicos.



## *Ayuntamientu de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3.- La administración tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del Servicio de Alcantarillado y conexión a la Red municipal al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario de las viviendas o locales a los que se provea el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de éstos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.



## *Ayuntamiento de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 4º**

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar pro las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d).- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.



## Ayuntamiento de Morcín

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## Principau d'Asturies

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

### BASE IMPONIBLE

#### Artículo 5.-

- 5.1.- En lo referente a la evacuación de aguas negras, excretos, residuales, la base imponible estará constituida pro los metros cúbicos consumidos a través del suministro de agua, medidos en contador.
- 5.2.- En el caso de las acometidas, el hecho imponible está constituido por cada instalación individual que se conecte, directa o indirectamente a la red general.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6º

Las bases individualizadas y las cuotas para ésta tasa son las que se consignan en la siguiente tarifa:

<u>Epígrafe</u>	<u>BASES</u>	<u>Cuota euros.</u>
1.1.	Consumo de agua, modalidad uso doméstico, por cada metro cúbico de agua facturada .....	0,10 euros
1.2.	Consumo de agua, modalidad uso industrial, por cada metro cúbico de agua facturada .....	0,14 euros
1.3.	Estas tarifas se verán incrementadas con las tasas que sobre saneamiento se aprueben por el Principado de Asturias a través de Ley.	
2-	<b>Licencia de acometida de alcantarillado general y cambio de titularidad.</b>	
2.1.	Por cada servicio de enganche de acometida y cambio: .....	43,41 euros.
	Por cada vivienda o local comercial o industrial: .....	75,96 euros.
	Por cambio de titularidad: .....	39,06 euros.



## *Ayuntamentu de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

Se entiende por cambio de titularidad toda transmisión onerosa salvo la realizada entre miembros familiares en primer grado.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 7º**

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Las cuotas establecidas se devengarán por trimestres naturales y la recaudación de las mismas se llevará a cabo en idénticos períodos que los establecidos para el servicio de agua y basura y en el mismo recibo, pero de forma individualizada que permita conocer al contribuyente los distintos conceptos separadamente.

### **UTILIZACION DEL SERVICIO**

#### **Artículo 8º**

Todas las averías que se produzcan en la red general y en los puntos de conexión, será su reparación de cuenta del Ayuntamiento y las que se produzcan entre la conexión y el origen del vertido, de cuenta del titular de la licencia o usuario.



## *Ayuntamiento de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

### **NORMAS DE GESTION**

#### **Artículo 9º**

1.- Los sujetos pasivos, bien contribuyentes o sustitutos de éste formularán las correspondientes solicitudes de alta o baja para la prestación del servicio, que surtirán efecto en el censo o padrón tributario de ésta tasa, dentro de los 15 días siguientes a la concesión de la misma por la Alcaldía-Presidencia.

2.- Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirán efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

### **REGIMEN DE INGRESO**

#### **Artículo 10º**

El plazo de ingreso de las deudas tributarias que resulten de aplicación de ésta Ordenanza, será con carácter general el establecido en el Reglamento General de Recaudación.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 11º**

Se sancionará con multa el uso indebido del alcantarillado, tal como el vertido de plásticos u otros objetos que provoquen la obstrucción del mismo o el vertido de sustancias tóxicas o peligrosas que puedan dañar la flora y la fauna, sin perjuicio de las responsabilidades penales que de tales hechos pudieran derivarse.



## *Ayuntamiento de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

### **Artículo IIº**

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerán conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

### **Artículo 12º**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no han podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Para lo no previsto en ésta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.